

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia

5633 Decreto número 34/2000, de 18 de mayo, por el que se modifican los órganos directivos de la Consejería de Presidencia.

Siguiendo la línea emprendida por el Decreto número 30/2000, de 5 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, de mejora de la gestión de las competencias atribuidas a la misma, se aprecia la necesidad, por lo que respecta a la Consejería de Presidencia, de efectuar una modificación del Decreto número 54/1999, de 20 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de dicha Consejería, que a su vez fue modificado por Decreto n.º 146/1999, de 16 de diciembre.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, por delegación del Presidente, conforme a lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 18 de mayo de 2000,

DISPONGO

Artículo Primero.

Modificar el artículo segundo del Decreto número 54/1999, de 20 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, quedando del siguiente modo:

Para el desempeño de las competencias que le corresponden a la Consejería de Presidencia bajo la superior autoridad de su titular, se estructura en los siguientes Centros Directivos:

- 1.- Secretaría General.
- 2.- Gabinete del Presidente.
- 3.- Secretaría de Comunicación y Portavocía del Gobierno, cuyo titular tendrá rango asimilado a Secretario General.
- 4.- Dirección de los Servicios Jurídicos, cuyo titular tendrá rango asimilado a Secretario General.
- 5.- Secretaría de Acción Exterior, cuyo titular tendrá rango asimilado a Secretario General.
- 6.- Secretaría Sectorial de la Mujer y la Juventud.
- 7.- Dirección de Relaciones Institucionales asimilada a rango de Dirección General.
- 8.- Dirección General de Relaciones con la Unión Europea.
- 9.- Dirección General de Administración Local.
- 10.- Dirección General de Juventud.
- 11.- Dirección General de Protección Civil.
- 12.- Dirección General de Deportes.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de algún Centro Directivo, el Consejero podrá designar un sustituto de entre los restantes.

Artículo Segundo.

Se suprime la Secretaría Sectorial de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos 54/1999, de 20 de julio y 146/1999, de 16 de diciembre, por los que se establecían los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera:

Quedan facultadas las Consejerías de Presidencia y de Economía y Hacienda para, en el ámbito de sus facultades, dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda:

Por el Consejero de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Tercera.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 18 de mayo de 2000.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**.

Consejería de Presidencia

5634 Decreto número 35/2000, de 18 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación y Universidades.

Por Decreto número 147/1999, de 16 de diciembre (B.O.R.M. de 17 de diciembre de 1999) se establecieron los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura.

Mediante Decreto número 30/2000, de 5 de mayo, (B.O.R.M. de 6 de mayo de 2000), se procedió a la reorganización de la Administración Regional, diseñando un nuevo modelo que permita la mejor gestión de las competencias atribuidas a la misma, contemplándose en dicho Decreto la creación de la Consejería de Educación y Universidades.

De conformidad con cuanto antecede, se hace necesaria una reestructuración de los Centros Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, que posibilite una gestión de sus competencias adaptada a la reorganización efectuada por el Decreto 30/2000, con una mayor coordinación, eficiencia y economía.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Educación y Universidades, a propuesta del Consejero de Presidencia, por delegación del Presidente, según lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 18 de mayo de 2000,

DISPONGO:

Artículo primero:

La Consejería de Educación y Universidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia de Educación y de Universidades, correspondiéndole las competencias de educación en toda su extensión niveles y grados, modalidades y especialidades, y las de investigación; así como las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de espectáculos taurinos y demás espectáculos públicos a que se refiere el Real Decreto 1.279/1994, de 10 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de espectáculos.

Artículo segundo:

Para el ejercicio de las competencias que le corresponden, la Consejería de Educación y Universidades, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes Órganos Directivos:

- a) Secretaría General
- b) Dirección General de Universidades e Investigación
- c) Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa
- d) Dirección General de Gestión de Personal
- e) Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de algún Centro Directivo, el Consejero podrá designar un sustituto de entre los restantes.

Disposiciones Transitorias

Primera.

Hasta tanto no se modifique el Decreto nº 62/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Educación, corresponderán a la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa las funciones que en virtud de dicho Decreto estaban atribuidas, antes de la aceptación por la Región de Murcia de las transferencias en materia de educación no universitaria, a la extinta Dirección General de Educación.

Segunda.

Continuará sin alteración el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal que presta dichas funciones, hasta que por los procedimientos reglamentarios se realicen las modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario como de la relación de puestos de trabajo.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el Decreto 147/1999, de 16 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

Disposiciones finales

Primera.

Quedan facultadas las Consejerías de Educación y Universidades y de Economía y Hacienda, para, en el ámbito de sus competencias, dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.

Por el Consejero de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Tercera.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 18 de mayo de 2000.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**.

Consejería de Presidencia

5635 Decreto número 36/2000, de 18 de junio, por el que se modifican los Órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Por Decreto 59/1999, de 20 de julio, se establecieron los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, adecuando al nuevo modelo de estructura establecido por el Decreto 18/1999, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional sus cometidos, pero intentando las menores modificaciones posibles sobre la estructuración anterior.

La experiencia acumulada aconseja ahora proceder a una redistribución de dichas competencias y a integrar en un Órgano Directivo, en razón de una mayor racionalización y eficacia las competencias que como Órgano Autorizado para el pago de los gastos correspondientes a la Política Agrícola Común, tiene atribuidas esta Consejería.

Por lo expuesto, a iniciativa del Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, a propuesta del Consejero de Presidencia, por delegación del Presidente, según lo establecido en el art. 47.I de la Ley 1/1988 y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 18 de mayo de 2000,

D I S P O N G O

Artículo 1.- La Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia de agricultura, ganadería, pesca, agua y medio ambiente, así como el ejercicio de las competencias como Organismo Autorizado para el pago de los gastos correspondientes a la Política Agrícola Común de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Para el desempeño de las competencias que le corresponde la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, bajo la superior autoridad de su titular, se estructura en los siguientes Órganos Directivos:

- 1.- Secretaría General.
- 2.- Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente.